



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Gabriel Dario Restrepo
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00357- 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

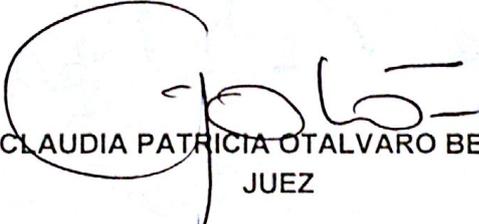
1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

2. Aclarar la demanda en el sentido de indicar cuál es la entidad en contra de la cual se dirige la demanda toda vez que refiere en el encabezado de la misma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, pero de la lectura de los hechos no se advierte que haga mención alguna a dicha entidad como responsable de los perjuicios que se reclaman. Esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 162 del CPACA.

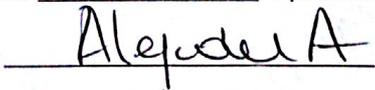
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 00357 -00
Demandante: Gabriel Dario Restrepo
Demandado: Fiscalía General de la Nación

3. Deberá allegarse **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.
5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

JECT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>57</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>28 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
